

INDICE UNIVERSAL.

como debia, ò si le fuere quitada, ò sacada, n. 25.
 Si ha de cobrar el flete de lo que se tomare por perdido, demás de tomarlo, *ibid.*
 El flete no se puede pagar al predon, y qual es, n. 26.
 Quando se ha de pagar el flete, y que por él compete retencion de las mercaderías al Maestre, n. 27. *ibid.*
 El fletament o trahe aparejada execucion quando su precio conste por instrumento público, num. 28.
 Cuyo es el aumento, ò diminucion de lo que vá en la Nave, ò está depositado, y quando ceda en pro, ò riesgo del Maestre, n. 29. fol. 487.
 Cómo han de cobrar los Cargadores de lo que se llevar en la Nave, ò en el deposito del depositario, num. 30. *ibid.*
Flota.
 Difiñicion de la Flota, y Armada, tom. 2. lib. 3. Comercio Naval, cap. 3. n. 1. fol. 462.
 Ningun Navio puede ir á las Indias, sino es en Flota, *ibid.*
 Del General de ello, y de su oficio, y eleccion, *ibid.* num. 2.
 De la insignia del General, num. 3.
 Del poder del General, y cómo debe ser obedecido, y por qué tiempo; y que puede poner Cuerpo de Guardia, num. 4.
 Qué jurisdiccion tiene el General de la Flota en las causas que se ofrecieren, y de su instruccion, n. 5.
 La convencion, y contratos que hicieron los Capitanes, y Oficiales Mayores de la Flota, y Armada, con los demás que fuesen con ella, son válidos, n. 6.
 De las causas que conociese el General de Flota, ò Armada, toca la apelacion al Rey, como de las del Adelantado de la Comarca, n. 7.
 Se ha de proceder en estas causas breve, y sumariamente, y la apelacion de ellas no suspende su execucion, sino es que fuese la sentencia notoriamente injusta, ò en otras cosas de esta calidad: aunque el General está sujeto á la orden del Virrey, y Audiencia Real, *ibid.*
 Del premio, y pena del General de Flota, y de Galeones, n. 8. fol. 463.
 Quando está obligado el Mayorazgo á pagar la Nave, ò Armada perdida, ò el daño de ella, n. 9. *ibid.*
 Del Almirante de la Flota, ò Armada, y su eleccion, y oficio, y de los Oficiales mayores, y Junta de dos Flotas, num. 10.
 De la eleccion, y oficio del Capitan de la Nave, y de sus Oficiales, è insignia, num. 11.
 El Capitan de la Nave por qué cosas no puede llevar interés, num. 12. fol. 464.
 La jurisdiccion que tiene el Capitan de la Nave en las causas que se ofrecieren, n. 13. *ibid.*
 Para ante quién se ha de apelar del Capitan de la Nave, num. 14.
 El Juez del Puerto no puede conocer de las causas que pertenezcan al General, y Capitan de la Nave, y quando lo pueda hacer, num. 15.
 El Principe, ò sus Ministros, que estuviesen fuera de su territorio con algun Exercito, tienen en él jurisdiccion, y por qué razon, num. 16.
 De la pena de los que hacen vando, ò motin contra el General de Flota, y Capitan de la Nave, n. 17.
 De la pena del Soldado que injuriase á su Capitan, num. 18.
 X de la del que fuese transfuga, y desertor de la Milicia, num. 19.
 Del premio, y castigo del Capitan, y Soldados, n. 20.
 El Capitan no injuria á los Soldados castigandolos, num. 21. *ibid.*

De los Privilegios Militares del Capitan, y Soldados de la Milicia Maritima, num. 22.
 Cómo deben el Capitan, y Generales entregar la Armada acabada la jornada, y pagar los daños, aunque sea por negligencia del reciebiente, n. 23. fol. 465.
 De la pena que tienen el General, y Capitanes, que no entregasen como deben la Armada, y de la escusa de ella, y del reciebiente en recibirla, n. 24. *ibid.*
Fuero.
 Difiñicion del Fuero, y mixto fuero, tom. 1. part. 1. Juicio Civil, §. 5. n. 1. fol. 26.
 Las causas del Patronato Real, y Regalía, pertenecen al Fuero Secular, aunque sean entre personas Eclesiasticas, num. 2. *ibid.*
 Tratandose de retencion de Bulas Apostolicas, dadas en derogacion del Patronato Real, y de Legos, se puede conocer en el Fuero Secular, num. 3.
 En las causas de diezmos pertenecientes á las Iglesias contra Legos, en quanto al hecho de estar pagados, ò no, y su cobranza, se puede conocer tambien en el Fuero Secular, como en el Eclesiastico, por ser *mixti fori*, num. 5.
 Las materias de diezmos, pertenecientes á Legos, se deben tratar en el Fuero Secular, asi en quanto al hecho, como en el derecho, *ibid.*
 Pidiendose por los Eclesiasticos nuevos diezmos á los Legos, se puede tratar en el Fuero Secular, y cómo, num. 6. fol. 27.
 Práctica de procederse en el Fuero Eclesiastico en las causas de diezmos contra los Arrendadores de ellos, num. 7. *ibid.*
 En las causas decimales contra los Cesionarios de las Iglesias, se debe proceder en el Fuero, y ante el Juez Secular, num. 8.
 Las causas de dote tocan al Fuero Secular, aunque tambien por incidencia de causa matrimonial se pueden tratar en el Fuero Eclesiastico, y por el mismo Juez conocerse de ellas, num. 9.
 Si las causas sobre bienes de Iglesias contra Legos pertenecen al Fuero Eclesiastico, y las de Colegios de Clerigos, y Legos, num. 10.
 Las causas Feudales, ò de Mayorazgos, contra Iglesias, ò Clerigos, se deben tratar en el Fuero Eclesiastico, num. 11. fol. 28.
 Limitase en el caso de que fuese causada sobre cosa feudal, sujeta á vasallage, siendo el señor del feudo Lego, *ibid.*
 Las de mercedes, y situaciones Reales pertenecientes á las Iglesias, y Clerigos se deben tratar sobre su cobranza en el Fuero Secular, num. 12.
 Del fuero, y mixto fuero en obras pias, y testamentos, num. 13.
 En qué casos se pueden conocer en el Fuero Secular las causas sobre el contrato jurado, y cuáles toquen al Fuero Eclesiastico, aunque sea entre Legos, *ibid.* num. 14.
 La relaxacion *ad effectum agendi*, qué sea, y qué se debe pedir en el Fuero Eclesiastico, y quiénes las puedan conceder, num. 15.
 Si con ella se pidiese la rescision del contrato jurado, si se podrá conocer en el Fuero Eclesiastico, num. 16. fol. 29.
 Las causas corporales de los Clerigos, litigando unos con otros, se deben conocer en el Fuero Eclesiastico, y lo mismo sucede litigando el Lego contra el que fuese Clerigo, n. 17. *ibid.*
 Limitase en caso de que en ellas fuese el actor el Clerigo, *ibid.*
 Si concurriendo por coligantes en una misma causa

INDICE UNIVERSAL.

Clerigos, y Legos, se deberá tratar en el Fuero Eclesiastico, aunque sea el numero mayor de Legos, *ibid.*
 En materias de renovacion que hiciese el Lego al Clerigo, se deben tratar en el Fuero Secular, n. 18.
 Limitase si la reconvenccion fuese sobre causa espiritual, ò anexa á ella, ò sobre causa espiritual, aunque se intenté civilmente, *ibid.*
 La reconvenccion que hiciese el Clerigo al Lego, se debe efectuar en el Fuero Eclesiastico, *ibid.*
 En qué Fuero se deben tratar las causas contra Clerigos, que fuesen reconvenidos por herederos de Legos, num. 19.
 Y en qué en los casos de que saliese el Clerigo como tercero oponiendose, n. 20. fol. 30.
 Si la causa que se tratase contra Clerigos fuese sobre cosa que hubiese adquirido en fraude de la jurisdiccion Real, en qué Fuero se deberá conocer de ellas, num. 21. *ibid.*
 El Clerigo puede ser reconvenido por el Fuero Secular en las causas tocantes á la administracion secular que tuviese, perteneciente al Rey, Señor, ò Consejo, ò otra qualquiera que fuese pública, n. 22.
 Ampliase tambien si estando en ella se ordenase, *ibid.*
 Limitase si la administracion fuese privada, *ibid.*
 Sublimitase si antes de serlo le estaba puesta demanda, *ibid.*
 En qué Fuero se le deba convenir al Clerigo, como depositario de cosas seculares, n. 23.
 Si el Clerigo, que fuese Mercader, ò usase de arte, ò menester de lego, puede en razon de ello ser convenido en el Fuero secular, y quando, num. 24.
 La emancipacion que hiciese el Lego del hijo Clerigo perteneciente al Fuero Secular, num. 25.
 Quando de la sentençia de Jueces arbitros se pudiese recibir al arbitrio de buen varon en materia de compromisos, ha de ser ante el Juez de él contra quien se pidiese, *ibid.*
 Limitase si el Arbitro fuese Juez Ordinario, pues toca al Fuero de su Superior, como lo mismo si se apelase de la sentençia de los Arbitros, *ibid.*
 En caso de que el uno sea Lego, y el otro Clerigo, pertenece al Fuero Eclesiastico, como mas digno, *ibid.*
 La publicacion, ò insinuacion del testamento del Clerigo, ò su donacion, en que instituye, ò dona á otro Clerigo, aunque no sea para causas pias, pertenece al Fuero Eclesiastico, y lo mismo es en quanto al inventario que se hiciese, y en la sucesion ab intestato, n. 26. fol. 31.
 El inventario, y deposito de los bienes del Obispo, ò Prelado Eclesiastico, se hace, y toca al Fuero Secular, num. 27. *ibid.*
 Estando cercanos, ò proximos á la muerte, puede el Juez Secular hacer la prevencion de la guarda de ellos, porque no se disipen, ni oculten. Donde se cita provision acordada del Consejo, que se dá para ello, *ibid.*
 La publicacion, ò insinuacion del testamento del Clerigo, ò donacion, en que instituyese por heredero, ò dona á persona que fuese Lego, toca al Fuero Secular, num. 28.
 Lo mismo es en quanto al inventario que se hiciese en tal caso de sus bienes, y sucesion ab intestato, *ibid.*
 Y lo mismo en caso de duda, sobre si fuese Clerigo, ò Lego, num. 29.
 Instituyendo por heredero, ò donando el que fuese Lego al Clerigo, ò á otra persona Eclesiastica,

toca al Fuero Secular la insinuacion, y publicacion de testamento, num. 30.
 Limitase en quanto al inventario, y sucesion ab intestato, pues pertenece al Fuero Eclesiastico, por tratarse del interés del Clerigo, y de persona Eclesiastica, *ibid.*
 La citacion de herederos, legatarios, para la faccion del inventario de los bienes del difunto Lego, se puede efectuar por el Fuero Secular, aunque algunos de los herederos, ò legatarios sean Eclesiasticos, ò Clerigos, num. 31.
 El Clerigo, que fuese nombrado por Tutor, ò Curador de menores legos, toca al Fuero Secular el discernimiento del cargo, num. 32.
 Limitase tratandose de compelerle sobre su aceptacion, pues entonces deben concurrir ambos Jueces, Eclesiastico, y Secular, *ibid.*
 La quenta que el Clerigo diese en razon de dichos cargos, la debe dar ante el Juez Secular, y Fuero, donde le fueron discernidos, *ibid.*
 Las tutelas, y curadurías de menores, que fuesen Clerigos, tocan al Fuero Eclesiastico su discernimiento, aunque sean dadas á Legos, y lo mismo es en razon de la quenta de ellas, *ibid.*
 Limitase siendo la tutela, y curaduría de persona, y bienes, porque siendo para pleytos se puede discernir por el Juez del Fuero ante quien se ha de litigar, y se afirma de práctica, *ibid.*
 Si el Clerigo puede renunciar su Fuero Eclesiastico, ò someterse al Secular, aunque sea con juramento, num. 33. fol. 32.
 Si el Lego lo pueda hacer, ò someterse al Eclesiastico en causas merè profanas, *ibid.*
 Y qué sea en materias de contratos jurados en ellas, *ibid.*
 Si se puede hacer sobre rentas, y bienes de Iglesias, Monasterios, Clerigos, y Prelados, *ibid.*
 Quando, y cómo se conoce en las Audiencias Reales, por via de fuerza, de las causas de los Jueces Eclesiasticos, num. 34.
 Los Prelados Eclesiasticos están obligados, y deben venir al llamamiento del Rey, y obedecer sus provisiones en lo que fuere temporal, n. 35.
 Quando se adquiera fuero al Juez Eclesiastico, y Secular, por el domicilio, y privilegios de la parte, y si puede juzgar en la Iglesia, y vale el acto judicial hecho en ella, y en este caso si puede ser por Juez Secular, num. 36.
Fuero Eclesiastico.
 Puede el Juez Eclesiastico proceder contra el Secular, sus Ministros, y Legos, que impidiesen, y usurpasen su jurisdiccion, tom. 1. part. 3. Juicio Criminal, §. 2. n. 1. fol. 182.
 Puede tambien proceder contra los Ministros suyos, delinquiendo en sus oficios, aunque sean Legos, *ibid.* num. 2.
 Y contra el Lego, que ante él hubiese sido calumnioso, acusador, ò que ante él perjuró, y contra Legos perjuros, num. 3.
 El Juez Eclesiastico puede tambien proceder contra el Lego por el desacato hecho á él, ò ante él, numer. 4.
 Contra los Legos que infamasen el estado de Sacerdote, ò Religion, con juegos, y otras notas, puede el Juez Eclesiastico proceder, num. 5.
 Conoce tambien contra los Legos, que á los Clerigos injuriasen, num. 6.
 Y contra los que cometiesen el crimen de sacrilegio, num. 7.

INDICE UNIVERSAL.

O desenterrasen los muertos, y usasen de ellos para efectos malos, *ibid.* num. 8.
 Tambien procede contra los Legos, que cometen delito de simonia, num. 9.
 El Juez Eclesiastico conoce contra Legos, sobre la observancia de las fiestas de guarda, y los que las quebrantan, num. 10.
 Estiendese tambien su jurisdiccion contra los que en ellas corriesen toros, o los permitiesen correr, contra la constitucion del Papa Pio V. y contra los que jugasen mientras se celebrasen los Oficios Divinos, por impedir la contemplacion, *ibid.*
 Conoce tambien a prevencion contra los Legos, por los daños, y malos tratamientos que hiciesen a los Peregrinos, y Romeros, entre tanto que anduviesen en su peregrinacion, y devocion, n. 11. f. 183.
 Puede tambien proceder el Juez Eclesiastico contra los Legos Questores, que piden limosnas falsas; y lo mismo puede hacer el Secular, aunque se finja ser Clerigo, por andar pidiendo limosna, n. 12. *ibid.*
 Al Juez Eclesiastico incumbe unicamente la jurisdiccion de proceder contra el Lego, que finge ser Clerigo, o sin ser ordenado celebrase, o administrase los Sacramentos, num. 13.
 El Juez Eclesiastico conoce contra los Legos blasfemos, no hereticos, y tambien el Juez Secular, por ser *mixti fori*, num. 14.
 Quales sean las blasfemias hereticas, y como el procedimiento contra los que las hiciesen, es reservado al Santo Oficio de la Inquisicion, *ibid.*
 Tambien conoce este Santo Tribunal *privative* al Juez Secular en las causas contra los Hereges, Idolatras, y Adivinos, que creen en ello hereticamente, aunque sean Legos, num. 15.
 Conoce asimismo de las causas de los Adivinos, Sorteros, y Agoreros, y lo puede tambien hacer el Juez Secular, segun cierto motu del Pontifice Pio V. que se refiere, num. 16.
 Contra los casados dos veces en un tiempo, conoce tambien el Tribunal de la Santa Inquisicion, por la presuncion que hay de heregia, num. 17.
 Estiendese tambien esta proposicion al Clerigo que se casase, o en el acto de la Confesion, o propinquo a él, solicita la muger a acto carnal, *ibid.*
 De los delitos de incesto conoce el Juez Eclesiastico contra Legos, aunque tambien puede el Secular, por ser *mixti fori*, num. 18.
 Conoce el Juez Eclesiastico contra los que cometiesen el pecado nefando, y de sodomia; y tambien lo puede hacer el Juez Secular, porque es *mixti fori* este delito, num. 19.
 Y contra los que delinquiesen en el crimen de adulterio, que es asimismo *mixti fori*, n. 20. fol. 184.
 Contra los Legos amancebados conoce tambien igualmente con el Secular el Juez Eclesiastico, n. 21. *ib.*
 Procede contra los Ministros de Justicia Secular, que para tratar amores con alguna muger se valen de la ocasion de ir a su casa a buscar delinquentes, o hacen otras acciones de sus officios, n. 22.
 Conoce asimismo el Juez Eclesiastico contra los Legos incendiarios, que queman los Pueblos, Casas, Castillos, y otras cosas, n. 25.
 Procede tambien contra los que cometen el delito del asesinato, aunque sean Legos, num. 24.
 Y contra los que provocan, y aceptan desafios, y se hallan en ellos como Jueces, o Padriños mirandolos, num. 25.
 Lo mismo se entiende contra los Legos, que cometiesen el delito de falsedad de Letras Apostolicas,

y por ser *mixti fori* tambien toca al Juez Secular, num. 26.
 El delito de usura es *mixti fori*, por cuya causa pueden conocer *ad invicem* el Juez Eclesiastico, y Secular, num. 27.
 Puede generalmente el Juez Eclesiastico conocer de todos los crímenes en que el Derecho Canonico tenga puesta la pena de excomunion, u otra censura Eclesiastica, num. 28.
 Conoce tambien *privative* en dar monitorias, y excomuniones sobre cosas ocultas, y hurtadas, y cómo se han de pedir, y proceder en ellas, num. 29.
 Pueden darse tambien las monitorias, y censura por el Juez Eclesiastico, para que los testigos de la causa que pende ante Juez Secular, declaren la verdad, y exhiban ante él las escrituras, e instrumentos, num. 30. fol. 185.
 El Juez Eclesiastico no puede proceder contra los Legos que cometiesen qualesquiera pecados, para traerlos a penitencia, mayormente por la denuncia, num. 31. *ibid.*
 Puede conocer sobre algun grande escandalo, o quebrantamiento de paz, contra Legos, n. 32.
 En los casos *mixti fori*, por la pena que diese el un Juez, no se extingue la facultad de darla al otro, no siendo legal, ni condigna al delito la que huviese sido impuesta, num. 33. *ibid.*
 Haviendo competencia de jurisdiccion entre el Juez Eclesiastico, y Secular, y otros iguales en ella, qué se ha de hacer, num. 34.

Fuero Secular.

 Del delito que el Lego comete en la Iglesia conoce el Juez Secular, y no el Eclesiastico, sino es que fuese de tal calidad, que toque a su jurisdiccion, tom. 1. p. 3. *Juicio Criminal*, §. 3. n. 1. fol. 186.
 El Juez Secular conoce contra el Eclesiastico, y Clerigos, que usurpan, y impiden su jurisdiccion, y puede punirlos, aunque no en sus personas, en sus bienes, *ibid.* n. 2. fol. 187.
 En las acusaciones que siguiere el Clerigo contra el Lego en el Fuero Secular, no las probando, o siendo caluniosas, puede ser condenado en pena pecuniaria por el dicho Juez Secular, n. 3. *ibid.*
 Aunque no puede proceder el Juez Secular contra el Clerigo testigo, que ante él se perjuro, en quanto al castigo, puedelo hacer sobre la validacion de su dicho, num. 4.
 El Clerigo, si usase de officio de Justicia Secular, delinquiendo en él, puede ser condenado por el Juez Secular en pena pecuniaria, y en la civil de privacion de su officio, num. 5.
 Si el Abogado, Procurador, o Escribano, que fuese Clerigo, y delinquiere en su officio, en causa que se litigue ante el Juez Secular, puede por él ser multado en penas pecuniarias, num. 6.
 Puede el Juez Secular proceder, y castigar a los Notarios Eclesiasticos, que fuesen Legos, y llevasen mas derechos de los del arancel Real, n. 7.
 El Clerigo que usase de algun officio, o arte secular, si siendo tres veces amonestado por su Prelado que lo dexase, no lo executase, puede ser castigado sobre ello por el Juez Secular en las penas civil, y pecuniaria, num. 8.
 Pueden tambien los Ministros Seculares quitar las armas ofensivas a los Clerigos, aunque sean de las permitidas a los Legos, num. 9.
 El Juez Secular puede asimismo tomar a las Iglesias, y personas Eclesiasticas el trigo que tuvieren para necesidades de la Republica, num. 10.

Pue-

INDICE UNIVERSAL.

Pueden los Ministros Seculares tomar por pérdida a los Clerigos la moneda, y otras cosas prohibidas sacar del Reyno, si los dichos Clerigos lo hiciesen, num. 11.
 El estatuto que prohibe sacar la pesca en tiempo de cria, comprehende tambien la pena que se debe imponer al Juez Eclesiastico; y el Secular puede quitarles los instrumentos, *ibid.*
 Obligan a los Eclesiasticos los estatutos seculares, que prohiben sacar el vino, y mantenimientos fuera de su territorio; y el Juez Secular tambien los puede mandar matar los animales nocivos que huviese en sus heredades, para evitar el daño comun, num. 12. fol. 188.
 Los animales de los Eclesiasticos, que hiciesen daño en los montes, prados, y heredades, pueden ser prendados por el Juez Secular, n. 13. *ibid.*
 Comprehede a los Eclesiasticos el estatuto secular, que manda, que los ganados sean escritos, n. 14.
 El Juez Secular puede remitir la causa Eclesiastica desde luego a su Juez, sin aguardar a censuras, n. 15.
 Quando pueda el Juez Secular castigar al Clerigo degradado, num. 16.
 La forma de la degradacion que se hace al Clerigo, num. 17.
 Quando el Juez Secular castigase al Clerigo degradado, no está obligado a imponerle la pena correspondiente al delito en que fue acusado por el Proceso Eclesiastico, no satisfaciendole la justificacion de él, y puede inquirirlo, y substanciarlo mejor, num. 18.
 El Juez Secular puede conocer de su justificacion, n. 19.
 Debe el Clerigo ser degradado por delito de lesa Magestad Divina, n. 20. fol. 189.
 Si el delito mereciese confiscacion de bienes, y no se hiciese por el Juez del Fuero Eclesiastico, sino es que sobre ello se concertase con el delincente, puede el Juez Secular hacerla, *ibid.*
 El Clerigo que comete el pecado nefando, y de sodomia, debe ser degradado, y entregado al brazo secular, num. 21.
 Y el que falsificase las Letras Apostolicas, y Reales, num. 22.
 El Juez Eclesiastico que conspirase contra el Rey, o Reyno, excitando tumultos, puede ser castigado por el Juez Secular, sin que preceda actual degradacion del Eclesiastico. Donde se refiere ser practica en diversos Reynos; aunque tambien se afirma ser mas segura la opinion contraria, en que deba primero executarse la degradacion, num. 23.
 Debe el Clerigo ser degradado, si cometiese el delito de homicidio calificado, matando alevosamente a su padre, madre, su Prelado, u a otro Clerigo, *ibid.* num. 24.
 Por los demás homicidios, hurtos, o perjurios, no debe executarse la degradacion al Clerigo, *ibid.*
 El Cavallero del Orden Militar, que matase al Clerigo, pierde el privilegio de su Orden, y fuero, y puede ser castigado por el Juez Secular, n. 25.
 El Clerigo que cometiese el delito del asesinato, mandando matar, o herir, o matando, o hiriendo por precio que por ello diese, o recibiese, siguiendose el efecto, debe ser *ipso jure* degradado, n. 26.
 Aunque en la execucion de este delito no precediese degradacion del Juez Eclesiastico, puede el Secular castigarle como si fuese Lego, *ibid.*
 El Clerigo descomulgado, y verbalmente depuesto por incorregible, puede ser comprimido, y castigado por el Juez Secular, continuando en sus de-

litos, aunque no preceda actual degradacion, numer. 27. fol. 190.
 El Clerigo que usase del officio de truan, jugador, o representante, si lo hiciese por espacio de un año, y fuese amonestado por el Juez Eclesiastico tres veces para que se desista de ello, si no lo executase, puede ser multado por el Juez Secular, n. 28. *ib.*
 El Clerigo, o Religioso apostata, si con vestidura de Lego conversase, y anduviese entre ellos, puede el Juez Secular castigarle, cometiendo delito, n. 29.
 Puede tambien ser castigado por el Juez Secular el Clerigo que dexando el habito Clerical, y Tonsura por un año cometiese delitos atroces, y fuese pernicioso, aunque no preceda formal degradacion, n. 30.

Fuero, en quanto a sus privilegios.

 Los Clerigos de Orden Sacro gozan del privilegio del Fuero Eclesiastico, indistintamente, en todas las causas civiles, y criminales, tom. 1. part. 3. *Juicio Criminal*, §. 1. n. 1. fol. 178.
 Los Clerigos de menores Ordenes, y de primera Tonsura, tambien lo gozan en todas las causas criminales, y civiles, no estando casados, *ibid.* n. 2.
 Qué requisitos son necesarios para que el Clerigo de menores Ordenes, no casado, goce del privilegio Eclesiastico, num. 3.
 Deben traer los Clerigos de menores Ordenes, para gozar de este privilegio, el mismo habito Clerical, y Tonsura, que los de Misa, num. 4.
 Los Clerigos de menores Ordenes, aunque sean casados, gozan del Fuero Eclesiastico en las causas criminales, num. 5. *ibid.*
 Se entiende esta proposicion, lo uno trayendo habito, o Tonsura Clerical, y lo otro con tal, que estén actualmente sirviendo en ministerio necesario de alguna Iglesia, *ibid.*
 Los Clerigos de primera Tonsura, para que puedan gozar del Fuero Eclesiastico, han de haver sido casados sola una vez, y con muger virgen, n. 6.
 Si lo huviesen estado con muger viuda, o corrupta, o hayan sido obligados, o casados dos veces, no deben gozar de semejante privilegio, *ibid.*
 La muger del Clerigo de primera Tonsura, o su viuda, tambien goza del privilegio del Fuero Eclesiastico en las causas criminales, num. 7.
 El que se ordenase despues de haver cometido delito, goza asimismo del Fuero Eclesiastico, executandolo sin fraude alguno, n. 8. fol. 179.
 Quando se presume haverle havido, *ibid.*
 El Oficial Real, y público, que estando usando su officio, se ordenase, debe, y puede sin embargo ser sindicado en las cosas tocantes a dicho ministerio por el Juez Secular, num. 9.
 El Clerigo de menores, que cometiese delito en el tiempo que gozaba del Fuero Eclesiastico, aunque despues no gozase de él, no puede proceder contra él el Juez Secular, sino es el Eclesiastico, n. 10.
 En las causas en que el Clerigo pretendiese gozar del privilegio del Fuero Eclesiastico, debe conocer el Juez Eclesiastico sobre ellas, y puede inhibir al Juez Secular a costa del Clerigo, n. 11.
 El Religioso Novicio, si siendolo cometiese delito, su Prelado debe conocer de la causa, y no lo puede hacer el Juez Secular, si no es saliendose del Noviciado, num. 12.
 Los Cavalleros de las Ordenes Militares gozan solamente del privilegio del Fuero de su Orden en las causas criminales, n. 13.
 Limitase esta proposicion, si teniendo officios, feudos, o encomiendas seculares, delinquiesen en ellos,